

RESOLUCIÓN N° 414

Santiago, 03 de diciembre de 2020.

APRUEBA “CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA” ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (CAM) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO (CCS) A.G.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación; lo establecido en el D.U. N° 007732, de 1996, que delega en Decanos de Facultad, entre otros, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el D.U. N° 906, de 2009, Reglamento General de Facultades; y en los D.U. N°s 1558 y 1586, ambos de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al D.U. N° 007732, de 1996, fue delegado en los Decanos de Facultad, entre otras autoridades universitarias, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas “con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras”.
2. Que la Facultad de Derecho-Universidad de Chile y el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) A.G tienen entre sus líneas de acción y programas de trabajo promover y organizar instancias de intercambio de experiencias en el ámbito de arbitraje y mediación, como sería un programas académico-formativos de pasantías para alumnos.
3. Que, en atención a lo anterior, ambas entidades han decidido aunar esfuerzos con el fin de promover la formación profesional de los alumnos en sistemas adecuados de resolución pacífica de conflictos.
4. Que, en este contexto, con fecha 23 de noviembre de 2020, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, don Pablo Ruiz Tagle y el Presidente del Consejo Directivo del CAM Santiago, don Herman Chadwick Piñera acordaron suscribir el Convenio que se aprueba mediante la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración Académica entre la Facultad de Derecho-Universidad de Chile y el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) A.G., de fecha 23 de noviembre de 2020, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (CAM) DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO (CCS) A.G.

En Santiago, a 23 de noviembre de 2020, entre el **CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN (CAM) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO (CCS) A.G.**, RUT N° 70.017.820-K, en adelante, indistintamente, el “CAM Santiago”, representado por el Presidente de su Consejo, don **HERMAN CHADWICK PIÑERA**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.975.992-4, domiciliado para estos efectos en calle Monjitas N° 392, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la **FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, que para efectos de este convenio se denominará la “**Facultad**”, representada por su Decano, don **PABLO JOSÉ RUIZ- TAGLE VIAL**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.033.084-9, ambos domiciliados en avenida Pío Nono N° 1, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación para pasantías (en adelante el **Convenio**), contenido en las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), es una Asociación Gremial sin fines de lucro, fundada en 1919, que reúne a más de 2.400 empresas asociadas.
2. La CCS cuenta dentro de sus Unidades con el Centro de Arbitraje y Mediación (**el CAM Santiago**), institución sin fines de lucro, fundada en el año 1992 por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS) con el apoyo del Colegio de Abogados de Chile A.G. y de las distintas ramas de la Confederación de la Producción y del Comercio de Chile (CPC).
3. El CAM Santiago ofrece los servicios de arbitraje nacional (1992) e internacional (2006), mediación (1998) y Dispute Boards (2015) para la resolución de controversias. En su trayectoria, el CAM Santiago ha emprendido numerosos proyectos y actividades destinados a la difusión, investigación y perfeccionamiento de los métodos adecuados de resolución pacífica de conflictos en el país.
4. Que la Universidad de Chile, fundada en 1842, es la principal y más antigua institución de Educación Superior del Estado de Chile. Tiene carácter nacional y público, y asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, con especial énfasis en la investigación y el postgrado.
5. Que, a su vez, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, es continuadora y sucesora legal de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile, donde en 1758 comenzó la enseñanza del Derecho en el país. Entrega una formación que se sostiene en una tradición de vanguardia con marcada vocación pública, que descansa en la excelencia académica, la libertad de cátedra y el pluralismo.
6. Que la **Universidad**, a través de su Facultad de Derecho, en adelante “La Facultad” y el “**CAM Santiago**”, tienen entre sus líneas de acción y programas de trabajo promover y organizar instancias de intercambio de experiencias en el ámbito de arbitraje y mediación.
7. Que el **CAM Santiago** y la **Facultad** desean colaborar en la formación de futuros profesionales.



8. El **CAM Santiago** y la **Facultad** están dispuestos a aunar esfuerzos con el fin de promover la formación profesional de los alumnos en sistemas adecuados de resolución pacífica de conflictos, tales como son el arbitraje y la mediación, entre los representantes de la comunidad legal.
9. Que la **Facultad** y el **CAM Santiago** entienden la pasantía como una oportunidad de ampliación y aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los alumnos de la institución (en adelante **los Alumnos**) durante la carrera que cursan, en un campo de actividades relacionadas con éstos y orientadas socialmente a la satisfacción de las necesidades del país.
10. Que el **CAM Santiago** reconoce el carácter académico y formativo del programa de pasantías y está dispuesto a apoyarlo en forma consecuente con dichas características.

Siguiendo las anteriores consideraciones, las partes acuerdan regular el presente **Convenio** por medio de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: el presente **Convenio** tiene por objeto fijar los parámetros para la cooperación académica y el desarrollo integrado de un programa de pasantías, que tendrá lugar de manera presencial en dependencias del CAM Santiago o no presencial, según las circunstancias, permitiendo que los alumnos de la Facultad de Derecho den aplicación a los conocimientos adquiridos, mediante el aporte y la participación activa en procedimientos y actividades del trabajo desarrollado en la institución.

La **Facultad** y el **CAM Santiago**, dentro de la esfera de sus competencias, por el presente instrumento, acuerdan realizar acciones que, desde sus respectivos ámbitos de acción, se orienten específicamente a:

- Promover, apoyar, organizar, incentivar y difundir la pasantía en la comunidad estudiantil con miras a fortalecer los métodos adecuados de resolución de controversias jurídicas.
- Propiciar la implementación de pasantías en asuntos de arbitraje y mediación.
- Colaborar en actividades conjuntas de extensión e investigación en métodos adecuados de resolución pacífica de conflictos, especialmente arbitraje, mediación y dispute boards.

CLÁUSULA SEGUNDA. Compromiso: La **Facultad** y el **CAM Santiago** se comprometen a:

- Promover las pasantías mediante la implementación de programas de trabajo que consideren la prestación de esta buena práctica en seminarios, charlas informativas, mesas redondas y otros foros de discusión.
- Difundir a través de sus instrumentos comunicacionales (página web, redes sociales, boletines, revistas, o sus columnas de opinión en radio y/o prensa escrita) las actividades que realicen en virtud del presente **Convenio**.

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la Facultad: La **Facultad**, además de las obligaciones derivadas de este **Convenio**, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) La Dirección de Relaciones Internacionales de la Facultad estará encargada de coordinar la ejecución de este convenio, actuando—en concierto con la Dirección de la Escuela de Pregrado—como interlocutora oficial con el **CAM Santiago** para todos los requerimientos que éste presente durante el término de ejecución del presente **Convenio**. De igual forma, la Dirección de Relaciones Internacionales estará a cargo del seguimiento en todo lo relacionado con el desempeño de los alumnos.
- b) Realizar la respectiva promoción, convocatoria y proceso de selección de alumnos para el programa.



- c) Suministrar al **CAM Santiago** la lista de los alumnos seleccionados por la Facultad.
- d) Determinar, de manera previa al inicio de la pasantía de cada alumno, los criterios de evaluación que se le aplicarán en el momento de finalización de la misma. La determinación de estos criterios se llevará a cabo teniendo en cuenta su nivel de conocimiento, las habilidades y destrezas puntuales, en las actividades asignadas.
- e) Informar a los alumnos acerca de las obligaciones que deben cumplir al momento de iniciar y finalizar su pasantía.

CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones del CAM Santiago: en virtud de la suscripción del presente **Convenio**, el **CAM Santiago** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Establecer y definir las actividades y el período de duración en que se llevará a cabo la pasantía, la que tendrá lugar por un período de 3 meses, renovable, teniendo en cuenta los reglamentos, normas internas, capacidad y disponibilidad de cada una de las partes de este **Convenio**.
- b) Determinar, de manera previa al inicio de la pasantía de cada alumno, las actividades que éste deberá desarrollar al interior de **CAM Santiago**. La determinación de las actividades deberá efectuarse teniendo cuenta el nivel de conocimiento del alumno, sus habilidades y destrezas.
- c) Aplicar las evaluaciones de desempeño a los alumnos durante el período de su pasantía, de acuerdo con los formatos, parámetros y fechas establecidos por la **Facultad**. Asimismo, deberá notificar los resultados, una vez efectuadas las evaluaciones correspondientes.
- d) Suministrar a los alumnos, en caso de que la pasantía se pueda realizar de manera presencial, los elementos y equipo de oficina necesarios para el correcto desempeño de las actividades que, con ocasión de su pasantía, les sean asignadas.
- e) Colaborar con el personal de la **Facultad** en todo lo relacionado con el seguimiento y asesoría a los alumnos seleccionados para el desarrollo de las actividades objeto del presente **Convenio**.
- f) Informar a la **Facultad** sobre cualquier falta que cometa un alumno durante el desarrollo de la pasantía y que atente contra el **CAM Santiago** o sus empleados.
- g) Solicitar a la **Facultad** la realización de nuevo(s) concurso(s) para reemplazar a los alumnos que, por cualquier hecho u omisión sin causa justificada, perjudiquen el desarrollo del presente **Convenio**.
- h) Exigir a los alumnos la suscripción de la respectiva declaración de confidencialidad respecto de la información de que tomen conocimiento en el desarrollo de la pasantía.

CLÁUSULA QUINTA. Número de alumnos: el **CAM Santiago** tiene la facultad de determinar el número de los alumnos que recibirá y las posiciones y/o departamentos en las cuales realizarán la pasantía objeto del presente **Convenio**.

CLÁUSULA SEXTA. Supervisión y coordinación: la supervisión y coordinación del **convenio** estará a cargo de las partes. La **Facultad** ofrecerá a los alumnos asesoría permanente a través de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Facultad, en coordinación con la Dirección de la Escuela de Pregrado. Por su parte, la **Oficina de Estudios y Relaciones Internacionales del CAM Santiago**, coordinará las pasantías y tendrá como funciones las siguientes: **a)** guiar y asesorar a los alumnos en el cumplimiento de las tareas encomendadas, evaluar su desempeño y comunicarlo a la **Facultad**, **b)** expedir las certificaciones correspondientes sobre la realización de las pasantías y **c)** coordinar los demás aspectos de este convenio.

Ambas partes deberán informarse recíprocamente y con la debida anticipación el nombre y datos de contactos de cada las personas que coordinen la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Evaluación de la pasantía: El resultado de la pasantía se define a través de la evaluación de desempeño elaborada por el coordinador de pasantía del CAM



Santiago, conforme los parámetros y estándares de evaluación determinados conjuntamente por las instituciones para efectos del presente **Convenio**.

CLÁUSULA OCTAVA. Lugar de desarrollo de la pasantía: Los alumnos desarrollarán, en la medida de lo posible, las actividades concernientes a la pasantía con el **CAM Santiago** en las instalaciones del Centro, en la medida que el contexto sanitario así lo permita, o bien, de manera remota.

CLÁUSULA NOVENA. Proceso de selección de los pasantes: La **Facultad**—a través de la Dirección de Escuela de Pregrado, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales—realizará una convocatoria pública y transparente con fines de ofertar la pasantía, fijar los requisitos necesarios para que los interesados puedan concursar y seleccionar a los pasantes. La **Facultad** examinará los postulantes que cumplan los respectivos criterios exigidos, evaluará las postulaciones y notificará a los alumnos de los resultados de la selección.

Los criterios que se exigirán para los alumnos serán los siguientes:

- a) Ser alumno regular o de intercambio (estudiante de pregrado) o egresado que no tenga el título de abogado de la **Facultad**.
- b) Cumplir con las condiciones y requisitos académicos establecidos en la convocatoria efectuada por la Facultad.
- c) Motivación para el desempeño de la actividad. Esto se evaluará mediante una entrevista personal, la que podrá realizarse mediante videoconferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. Duración de la pasantía: El número y duración de las pasantías serán acordados entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el CAM Santiago. Los alumnos deberán cumplir labores dentro de los horarios de oficinas indicados por la institución.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Ámbitos de actuaciones prohibidas para los alumnos: En ningún caso los alumnos comparecerán en representación de un cliente ante tribunales ordinarios ni arbitrales sin la autorización específica y por escrito de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y de la Directora Ejecutiva del CAM Santiago o quien la subrogue en el cargo.

Ni la **Facultad**, ni sus profesores o alumnos podrán prestar servicio remunerado alguno a un cliente. Esta prohibición regirá desde el momento en que el cliente le hubiere sido presentado al profesor o alumno por el CAM Santiago, y se extenderá hasta la finalización del semestre académico siguiente a aquel en que le hubiere prestado orientación con ocasión de esta pasantía.

La contravención a este artículo constituirá una infracción grave a las reglas de conducta universitaria para los alumnos y profesores que hubieren estado directamente vinculados a la Pasantía.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Los alumnos no son trabajadores del CAM Santiago, ni de la Facultad y no se encuentran investidos del título de abogados: Entre el **CAM Santiago** y los alumnos de la Facultad que realizan su pasantía, no existirá relación jurídica laboral y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores de la mencionada institución. La situación de la pasantía no creará ningún tipo de vínculo para el pasante más que el existente entre éste y la Facultad, no generándose relación jurídico-laboral alguna ni con el **CAM Santiago**, donde el pasante efectúe la pasantía educativa, ni con la Facultad. Sin perjuicio de ello, cuando las circunstancias lo permitan, el CAM Santiago podrá otorgar beneficios a los estudiantes que realicen pasantías en tiempo completo, ya sea en modalidad presencial o a distancia.

El trabajo jurídico de los alumnos siempre será supervisado por un abogado del **CAM Santiago**. Tanto **CAM Santiago** como la **Facultad** reconocen que los pasantes no son



abogados y que, por lo tanto, su asesoría no reemplaza los servicios profesionales de un abogado cuando éstos son requeridos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Formación, difusión y reconocimiento: Una vez terminada con éxito la pasantía y con la aprobación de los dos Coordinadores, las partes se comprometen a difundir las actividades realizadas en virtud de este acuerdo a través de sus instrumentos comunicacionales, página web, redes sociales, boletines, revistas, o sus columnas de opinión en radio y/o prensa escrita.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Duración del Convenio: El presente Acuerdo de Colaboración entrará en vigencia desde el momento de ser firmado por las partes, y tendrá una duración de 3 años, renovables tácitamente por igual lapso, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de ponerle término, mediante correo electrónico dirigido a la dirección registrada en este acuerdo, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento. Asimismo, las partes se reservan su derecho a poner término anticipado al convenio, en los mismos términos y condiciones precedentemente expresados.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

1. Unilateralmente en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 60 días de anticipación a la fecha efectiva del término del **Convenio**. Dicho aviso deberá darse por correo electrónico dirigido a la otra parte.
2. Si alguna de las partes llega a tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720, o sufra la pérdida de la personalidad jurídica.
3. En caso de que una de las partes proceda a incumplimientos graves y reiterados del presente **Convenio** y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 10 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

La terminación signada en el párrafo anterior operará sin perjuicio de las labores y pasantías que se estén desarrollando, las cuales deberán ser terminadas en su totalidad.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Deber de cooperación: Mientras esté en vigencia el presente instrumento, existirá un continuo y mutuo deber de cooperación entre la **Facultad** y el **CAM Santiago**, con el objeto de mantener una comunicación permanente que ayude finalmente al éxito de la pasantía y para definir la continuidad o no de este programa.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Seguro de Accidentes: Se deja expresa constancia que los alumnos que desarrollen sus pasantías en el **CAM Santiago** son para todos los efectos, alumnos regulares de la **Facultad** y, por lo tanto, se encuentran asegurados y protegidos por el Seguro Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley N° 16.744 publicada el 1° de febrero de 1968.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación entre las Partes: Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado que tomen conocimiento, con motivo de la ejecución del presente **Convenio**, será mantenida en reserva y en estricta confidencialidad. Cada parte, no revelará o permitirá que sea revelada a cualquier persona o entidad, y tomará las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación por todo el personal que tenga acceso a la misma.

Para los fines del presente instrumento “**Información Confidencial**” significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.



No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- (c) Aquella información revelada por alguna de las Partes de buena fe por un tercero, que tenga derecho a divulgar tal información, o que alguna de las Partes pueda acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- (d) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

Las Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este **Convenio**. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios y docentes que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de las pasantías, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula, tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento y tendrá un carácter indefinido en el tiempo, es decir, no cesará por la terminación del presente contrato.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

Las Partes podrá solicitar la devolución de la Información Confidencial, como asimismo la entrega de toda la información generada fruto de las pasantías en cualquier momento, dando un aviso por escrito a la otra parte. Lo anterior, procederá en la medida que no dificulte el ejercicio de la atribución de la **Facultad** de hacer uso académico de la información resultante, señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Relación entre las partes: Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente **Convenio** queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Responsabilidad: La **Facultad** se preocupará de resguardar que el actuar de sus alumnos se ajuste al objeto, estándares y compromisos



que emanan de éste, velando por el cumplimiento por parte de sus alumnos de las obligaciones que nacen para ellos en virtud del presente **Convenio**.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Declaración: Se deja expresa constancia que la totalidad de los derechos y obligaciones que asume el **CAM Santiago** en virtud de presente convenio, se entienden asumidas por la **Cámara de Comercio de Santiago A.G.** (CCS) en virtud de que el Centro es una unidad dentro de dicha Asociación Gremial.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: No Exclusividad: Las partes podrán siempre suscribir convenios similares con otras instituciones públicas o privadas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Buena Fe: El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las mismas, si no existe acuerdo, procederá, lo establecido en la cláusula relativa a Jurisdicción y Competencia.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Cesión del Contrato: Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente contrato, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Jurisdicción y Competencia: Para todos los efectos legales, las partes declaran aplicable al presente contrato la jurisdicción chilena, fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, prorrogando para ante ellos en este acto la competencia.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: Personería:

El carácter de presidente del Consejo del CAM Santiago de don HERMAN CHADWICK PIÑERA, consta en el Acta del Consejo Pleno del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago de 23 de agosto del año 2018, contando con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de acuerdo a los Estatutos del CAM Santiago aprobados el 21 de agosto de 2019 y protocolizados el 17 de octubre del mismo año en la 45° Notaría de Santiago.

La personería de don Pablo José Ruiz- Tagle Vial para representar a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, consta en Decreto Universitario N° 309/1558/2018, en relación con el Decreto Universitario N° 906, de 2009.

El presente convenio se suscribe en 1 ejemplar electrónico.

HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL CAM SANTIAGO

PABLO JOSÉ RUIZ TAGLE VIAL
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Hay firmas.

Anótese, regístrese y comuníquese.

Renée Rivero Hurtado
Vicedecana y Ministra de Fe

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Decano

PRTV/RRH/AVV/NAN/ipc